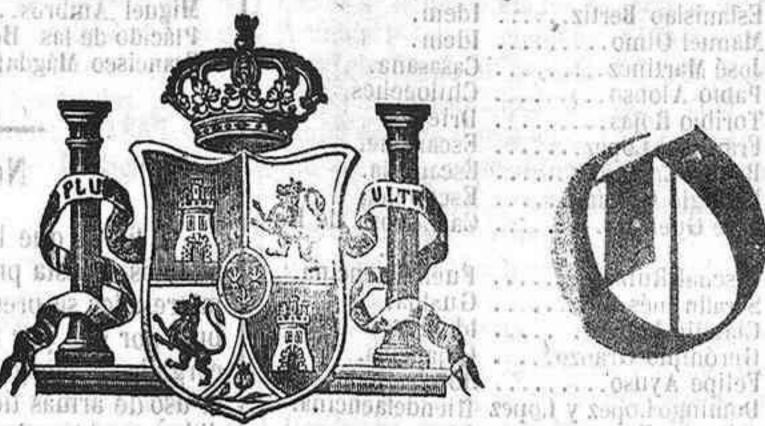
icencius de aso de armas.

Autoridad en circular num. 19, inserta en

Como a pesar de lo ordenado por mi





et suplemento al Belefin nheint tle

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica dicialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre ae

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

Helelonso Lopes. Oter.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

A . oill isb oinoin A nent . u 1. Leyes, Reales decretos, Reales ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.

2. Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion o dependencia administrativa de donde proceda.

3. Ordenes y disposiciones de las direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

4. Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Exemo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5 * Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana. Pablo Gamo...... Netiendas:

SECCION PRIMERA. PARTE OFICIAL DE LA GACETA

Felipe Herreros. Pozo de Guadala -

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salude ordinal

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Well of the Chair of the Chairs

.olli Circular · núm . 1179 101019M Quintas and obusin

El Excmo. Sr. Ministro de la Go-

bernacion del Reino, con fecha 22 de Marzo último me comunica la Real orden siguiente: obsesso ontoriod

«La Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que verificado el sorteo para el reemplazo del ejército en el presente año, se suspendan las demás operaciones de la quinta hasta nueva órden. De la de S. M. lo digo á V. S. para que disponga su cumplimiento.»

Lo que se inserta en este Boletin oficial para conocimiento y cumplimiento por parte de los Ayuntamientos de esta provincia.

Al propio tiempo he acordado prevenir: que debiendo verificarse la distribucion del contingente del reemplazo del ejército en el presente año, sirviendo de vase el número de mozos sorteados en el mismo año, y siendo de absoluta necesidad la remision al Ministerio de la Gobernacion antes del dia 20 del corriente, del estado delos mozos sorteados en los pueblos de la provincia, segun las instrucciones recibidas en este Gobierno, encargo á los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos, que sin levantar mano, luego que se verifique el sorteo. que ha de tener lugar el dia 7 del actual, se ocupen de sacar las dos copias de las actas del mismo sorteo que

previene el art. 70 de la Ley vigente de reemplazos, que remitirán inmediatamente à este Gobierno, y en los pueblos en que no haya ningun mozo que juegue suerte, lo acreditarán por medio de una certificacion; prometiéndome de su celo ha de quedar cumplimentado tan importante servicio el dia 9 del corriente y reservandome adoptar las medidas convenientes contra los que por cualquier causa diesen lugar á su entorpecimiento.

Rignel Burguelld Cres

. v Pedro Algera hunzen.

Guadalajara 4 de Abril de 1867.

El Gobernador,

Narciso Muñiz de Tejada

2. No comprende la ley de orden público los casos de guerra civil formalmente declarada, ni los de guerra extranjera. 3. Unedan derogadas todas las leves y disposiciones gubernativas o reglamentarias dictadas hasta la fecha sobre orden público en general penalidad de los delitos o falias, que contra el mismo se cometan y procedimientos para su castigo, am esta en entre continue y

Madrid 20 de Marzo de 1867. - Luis Gonzalez Brabo.

25

comunicacion establecidos, serán compelidos á comparecer personalmente no mediando razones justas que lo impidan; y tambien cuando à reclamacion de alguna de las partes estimare el Juez indispensable para el cargo ó descargo la comparecencia personal.

Art. 91. Los demás testigos se examinarán por medio de exhortos, diligenciándose estos con la mayor urgencia por los Jueces exhor-

tados bajo su mas estrecha responsabilidad.

Art. 92. En el dia y hora señalados al efecto se procederá á la ratificación y exámen de los testigos, verificándolo de cada uno de ellos con separacion. Concluida la declaración de cada testigo, las partes ó sus defensores podrán hacer al mismo por conducto del Juez las preguntas que este admita como pertinentes, extendiéndose así la pregunta como la contestacion. Tambien se escribirán las preguntas que el Juez deseche por impertinentes si la parte interesada lo reclamare à fin de que la Superioridad pueda apreciarlas en su dia. 0199 1010 318

Art. 93. La prueba de tachas se hará en su caso acto contínuo de la principal, formulando por escrito la parte interesada las preguntas à cuyo tenor deban-ser examinados los testigos que presentare para

dicha prueba. ARECCIAN TERCERAL

Art. 94. Concluso el término de prueba, ó practicada toda la que hubieren propuesto las partes, aunque aquel no haya espirado, lo acreditará el Escribano por diligencia; y sin otro trámite pasará los autos al estudio del Juez para sentencia, haciendolo saber á las partes.

Art. 95. Dentro de los dos dias siguientes, si el Juez hallare en la causa defectos sustanciales que subsanar, ó faltaren algunas diligencias precisas para el cabal conocimiento de la verdad, acordará que para mejor proveer se practiquen inmediatamente todas las que fuesen indispensables, bajo su responsabilidad en el caso de dar con esto mar-gen á innecesarias dilaciones.

Art. 96. El Juez dictara su sentencia, que deberá ser fundada, dentro de los seis dias siguientes al en que el Escribano le hubiere pa-

sado la causa a este fin insumendment la grant se coment organo la

En la propia sentencia mandará tambien se remitan los autos en consulta al Tribunal superior, con citacion y emplazamiento de las partes para que comparezcan ante el, dentro de tres dias si la Audiencia residiere en la misma poblacion, y dentro de seis en otro caso.

Art. 97. El emplazamiento se hará a los Procuradores de los procesados y al verificarlo el Escribano les prevendra que nombren Procurador y Abogado que defiendan á sus representados en el Tribunal

Lief-syntodoreniente gablara alien en migleren de dellar. provides an obstacle annually by madicular deligible from the connections about our defor alking The means temperally are distributed as the first of the control o normalistica par estación enlativamentan a mascellas, explitata 1.5 del 12-THEN THE BY HE STREET

tid. All The is the periode to the estat ment are neglected as fortest-Action sector is you interpresenting the melastical or part quantity, interesting quantities are pre-Althorithmic than pulst dis time of the constitution of the

the last offerenter appropriation to Accommode door and gaps to Bright a leve of the English reasons in the property of the state of Decirples had in the foregraphing delegation and page on the other research.

STATE OF THE PARTY OF THE PLANT OF THE PARTY AND THE PARTY OF THE PART

a third to the property of the Artistant of the largest tell and the

American and the second The state of the s

(c) Ministerio de Cultura 2006

Núm. 8.	NOMBRES.	.7881 ob lind	A ob Kombres.	Pueblos.	NOMBRES 0 9	1 OHIMUM Pueblos.
Licencias de uso de armas.	D. Rufino del Olmo	Castejon de Hena-	D. Gregorio Corral Bernardino Alcolea		D, Severo Bachiller	Drieves.
Como á pesar de lo ordenado por mi	Estanislao Bertiz		Miguel Ambros	Villarejo de Medina	Antonio Moranchel San- chez	
Autoridad en circular núm. 19, inserta en	José Martinez		Plácido de las Heras		Lorenzo de Avila	Espinosa de Hena-
el suplemento al Boletin oficial de esta	Pablo Alonso	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Prancisco Mágdalena	res.	Leandro José María Pere	res.
provincia, correspondiente al 11 de Mar-	Toribio Rojas	Drieves,			Eleuterio Mato	. Idem.
zo último, no se hayan presentado en este	Benito Carrasco			. (P) b	Salustiano Ayuso	Fuentes.
Gobierno à recoger sus respectivas licen-	Itemigio García		Núm.	9.	Juan Baraona Luis Esnor	
cias de uso de armas los sugetos que a	José Guenaga	Carrascosa de He-	A fin de que les Se	es. Alcaldes de los	Gabriel Mazario	Gárgoles de Arriba
continuacion se expresarán, he acordado	Pascual Ruiz	Dares.	pueblos de esta provinc	AND STATE OF THE PARTY OF THE P	Fausto Martinez	. Idem.
darles el nuevo y último plazo de ocho	Seratin Inés Ruiz	Gualda.	interesados se presente	STATES CONTRACT STATES CONTRACT CONTRAC	Pio Palomar Mariano Caualejas	
dias, à contar desde la fecha del presente	Claudio Lopez	Idem.	bien por si o por medi	MARKET CONT. THE PROPERTY AND ADMINISTRATION OF PROPERTY ADMINISTRATION OF PROPERTY AND ADMINISTRATION OF PROPERTY ADMINI	Mariano Sanchez	
número del Boletin; en la inteligencia que una vez espirado ordeno en es te dia al	Gerónimo Granzo Felipe Ayuso		cargadas à recoger las	3	- Calisto Monge	. Hita.
Comandante de la Guardia civil de la pro-	Domingo Lopez y Lope		el uso de armas tienen		Manuel Medina	. Hiendelaencina.
vincia proceda á recogerles las escopetas,	Antonio Estepa	- Idem	didas en el término pre		Cayetano Alcalde	. Yebra.
remitiéndolas decomisadas á este Gobier-	Ambrosio Catalinas		he dispuesto publicar		Mateo Fernandez	. Imon.
no de provincia.	Pearo Tellez		nombres y puntos de i	the service of the se	Quintin Monge	. Idem.
Guadalajara 1.° de Abril de 1867.	Isidoro Pastor	. Yela.	Guadalajara 1.º de	Abril de 1867.	Eugenio Ayuso Segundo Ayuso	
	Evaristo Benito	· Luzaga.	ElGo	bernador,	Celestino Gallego	. Luzaga.
El Gobernador,	Rafael Galindo Manuel Polo	· Idem.	Narciso Mu	ñiz de Tejada.	José Perez y Alonso Nicanor García	. Lupiana.
Narciso Muñiz de Tejada.	Valentin Lúcas	· Idem.	and the state of t	Dath remarked blocks to convert the services	Balbino Avuso	. Idem
orero de fiaciendo pública, Administrador de	Pantaleon Relaño		Allah NOMBRES. 2974	Pueblos.	José Valentin	. Mudnex.
NOMBRES. Pueblos.	Pablo Gallego Francisco de la Peña	. Idem.	D. Juan Antonio del Rio	1 22 (P 1 2 5 2 1 1 5 4 1 1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	A PARTITION PROPERTY	MILAPIO
v disposiciones vir las disposiciones remerales	Gabriel Rodrigo	Idem materia saleasi	20 Antonio Aragoncillo.		Anacleto Lozano Gu	dicialmente en ella.
D. Romualdo Perales Anchuela del Cam-	José Rodrigo	· Idem.	Gerónimo Ramon		Julian García y Alonso	. Idem. Lyski
possible to be a possible poss	José Blanco y Jefeé Pedro Fraile	. Idem.	Leon Villaldea	Almonacid de 70-	Andrés Pardillo.	TOTAL STREET,
Mauricio Paez Albalate de Zorita.	Mariano Perez	. Masegoso.	shearantabe	ob aritaed ab seroth	ac Carlos, Muela, or un	Milmarcos.
Ruperto Castillo Idem.	Roman Velasco Sanz.		Ambrosio Velasco	: Adem. ab breds ab	Segundo Bentlo	. Marchamalo,
Manuel Pomeda Escri-	Mariano Sanz Francisco Sanchez	Pastrana.	Eugenio Benigno Taber	j. Idem.	Eusebio Cano	. Molina.
bano Almonacid de Zo-	Frutos Blanco	. Poveda de la Sierra	nero		Mariano Benito Gregorio Mazario	. Manuel.
Miguel Burgueño Cres-	Pascual Lázaro	. Renales.	Tiburcio Martinez	. Alcocer.	Benito Pastor	. Olmeda de Cobeta
po Idem.	Pablo Gamo Miguel Biosca	Romanitles	Juan Sigüenza Perez	the many of the same of the	Ildefonso Lopez	. Oter.
Pedro Algora Atanzon.	Lorenzo Lopez	. Sigüenza.	Tomás Pastor y Martine	z Aloceo.	Felipe Herreros	iara.
Venancio Duque Idem	Severiano Orusco	. Idem.	Valentin Moreno	. Idem.	Roman Gomez	. Idem.
Venancio Duque Idem.	José Morales Garcia		Juan Miguel Orter	· Anguita.	Lorenzo Hidalgo	. Palazuelos.
Juan Crespo Angon.	Sebastian Llorente	. Torrevaldealmen-	Manuel Gonzalez Rodr	is a selection and the selecti	Nicolás Ortega	Pozancos
Pedro Lopez Landa Alcoroches.	E. buesenice and said is	119 Chas 12 120 0x	Manuel Gonzalez Rodr galvarez	Idem. III OZISM	Miguel Perio	J Parejan Allana
Roque Martin Almadrones.	José Gil	Torremocha de la	Doroteo Casado	indeminate de la constanta de	Pedro de Avila	Idem VIIII
OWallentin Junrez. 191. 00 Idem 119 2014914	rismo ano, y siendo	draque.	Mariano Moreno	"La Remain (g	Juan del Rio	. Idem .
Andrés Garcia Archilla. Eugenio Martinez Idem .	Mariano Martinez	de absolutorraite	O Mariano Biasco Line.	. anguatetansm ob	Cándido Brihuega Crisanto Roda	idem. HONAURARS
Buscino Martinez Idem.	Antonio Gonzalo	. Idem.	Mariano García		Benito Prieto	Pastrana

Antonio Gonzalo Idem.

Aniceto Gonzalez.... Torrejon del Rey.

Hermenegildo Ochaita aldem. sionivord

Alfonso Bueno Valdeconcha.

Julian Sanchez Lagy. . . Idem. 63.911 011

Pedro Salcedo Valdgarenas.

dieta proeba.

Bonifacio Nicolás..... Valdeavellano.

Valentin Peralta..... Idem.

Pedro Lobo..... Idem.
Bautista Sanchez..... Idem.

Francisco Herranz Sanz Tordesilos.

Gervasio Hervas..... Villacorza. Manuel Hervas..... Idem.

Agustin Pascual..... Utande.

solenandez olaoiTobes .ol 02 sil

superior; bajo apercibimiento de nombrarseles de deficio admitiéndoles diche nombramiente si le hicieren en el acto de la notificacion.

Art. 98. Las causas contra reos ausentes se sustanciarán por los mismos trámites de los anteriores artículos; pero no se ratificarán otros testigos del sumario que aquellos con cuyas declaraciones no se hubie ren conformado el Promotor o los procesados presentes.

Art. 99. Los Jueces tendran el término de 24 horas para dictar

las providencias interlocutorias.

Leon Baquero Obispo. Alcocer amobile

Manuel Santos. El Casar.

Ramon Peñuelas..... Idem. Pedro Brabo Esteban.. Carrascosa de He-

Valentin Navarro..... Cuevas Labradas. Francisco Sanz..... Casa de Uceda.

Relix Oliva Idem

Tomas Escamilla..... Idem.

Eulogio Ramos..... Idem.

Julian Alda Constitution Cerezo.

Eugenio Martinez..... Idem.
Julian Rodrigo Alique.

Francisco Márcos..... Balbacid.

Contra ellas no se admitirá otro recurso que el de reposicion y apelacion subsidiaria, interpuesto dentro de segundo dia. La apelacion solo se admitirá en un efecto, y para sustanciarla se esperará á que se remitan los autos á la Audiencia en consulta de la sentencia defi-

Contra las providencias denegatorias de prueba no se da recurso alguno; pero la parte agraviada podra formular ante el inferior la opertuna protesta para reproducir su peticion en la segunda insla principal, formulando por escrito la parte interessita las pregiones

a cuyo tenor deban ser examinadas las testigos que presentore para SECCION TERCERA.

Art 94. Concluso el termino de pruebo, o machicida toda la que Inbieren propuestancia instancia segunda instancia segundo loncre-

Art. 100. Recibidos los autos en la Audiencia, se pasarán sin dilacion al relator para que forme el apuntamiento en el término que la Sala le señale atendido el volúmen de los autos, pero sin que pueda excedende nocho dias. El ob obnemiento de la assisse en en esta en est

Art. 101. Devueltos los autos por el Relator, se comunicaran al Fiscal y a cada una de las partes para instruccion por un breve termino, que no podrá exceder de seis diasapara cada uno conditi s nos

En el caso de ser mas de dos las defensas, se practicará do preve-

nide entellant. 82 direct to sup no la colonionie etile cios col ob interior Al propio tiempo se hará el nombramiento de Procurador y Abogado de oficio para los procesados que no lo hubieren verificado por consults at Tribunal superior, you citation y employamiento somsimile

Art. 102. Al devolver los autos ó darse por instruida de ellos cada parte, manifestará bajo la firma de su Letrado y Procurador su conformidad con el apuntamiento, é las omisiones é inexactitudes Aque à su juicio puedan haberse cometido en el, pidiendo en este caso se rectifiquen, no sofutuesement sus à mahamilieb um elegandé, y noborne

Benito Prieto..... Pastrana.

José María Fernandez. . . Idem. Mariano Fernandez. . . Idem.

Melchor Cebrian Robledillo.

Tuhan Garcia Perez ... Ruguilla.

Anacleto Cebrian Idem.

Ricardo Olmedon Gor-

Pedro Santiago Cifuen-les..... Idem.

Juan Corella VII. F. I. Idem. M. .

Ramon Juarez 17.00 . 81891dem. 1181111111100

Emeterio de la Hazans la comi de 119

Eugenio Agudo...... Puebla de Valles.

Antolin Espinosa..... Retiendas (1) Cayetano Carralero... Recuenco.

2. No comprende la ley de órden público los casos de guerra cîvil formalmente declarada, ni los de guerra extranjera.

3. Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones gubernativas ó reglamentarias dictadas hasta la fecha sobre órden público en general, penalidad de los delitos ó faltas que contra el mismo se cometan y procedimientos para su castigo.

Madrid 20 de Marzo de 1867.—Luis Gonzalez Brabo.

Paulino Moreno GRUS. OBujalaroo 111929 10

Toribio Pastor. . M. . . Balconete. 19070

Pedro diopeza.ad og ato Canales del Ducado

Agustin Leton. Barriopedro. Bodera.

Manuel Matamala. 1.33.11 Cafiamares.

Nicolás Loqued Cogollor Cerezo.

- Julian Alcorlo. Idem: 100

Ramon Lopez ... Idem.

Mariano García de Aunon.

(c) Ministerio de Cultura 2006 |

Pueblos. MOMBRES ob al ne y D. Enrique Apario..... Rivarredonda. Dámaso Utrilla Idem. Manuel Cifuentes. ... Siguenza. Ramon Arribas..... Idem. Francisco Vaideolivas.. Sacedon. Calisto Arroyo..... Idem. Idem. Roman Barrasa Sacecorbo. Tomás Navarro..... José Muñoz Solano.... Tendilla. Florentino de la Fuente y Arroyo. Trijueque. Torremochuela. José Alguacil..... Torresaviñan. Bonifacio Casado..... Marcos Bernal Tortuera Ruperto Guerrero Torrecilla del Pi-Francisco Santa María I Tamajon 18891020 - TAntonio Bárgos Prado. Valdarachas, arred Antonio de la Iglesia ... Valdelagua. Tomás Sanchez Bregua. Valdesaz. José Pascual. Valtablado del Rio Ramon Belinchon Idem. 261 2817919 Ventura Mangas (.... Villet de Mesa. Julian Perez..... Tiburcio Perez. Viñuelas. Cipriano Rojo...... Zorita de los Canes

SECCION QUINTA. Organi of

Anuncios oficiales.

Se previene a los suscritores de

AVUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

al resent ande Congestrina, mu obiles

Sun Autorizado este Ayuntamiento que presido por el señor Gobernador de esta provincia, para sacar a pública subasta la obra de la reparación de la escuela de niños y habitacion del Maestro de esta villa, ha dispuesto se verifique el remate en la Sala de Sesiones de esta Corporacion el dia 22 del próximo Abril á las once de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto de la subasta.

Congostrina 27 de Marzo de 1867.— El Presidente, Juan de Alda. - P. A. -Domingo Esteban, Secretario. se dirigira al Secrolario del Ayuntamiento

ESTALCALDIA CONSTITUCIONAL OD -ill. Tost de Ralazuelos. 911970H

Acordado por el Ayuntamiento de esta villa y aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia, el arriendo del horno de poya de estos propios, se pone en conocimiento del público a fin de que los que deseen tomar parte en la subasta se presenten en la Casa consistorial de esta

Larry Commission of the Manager of States

AND DE PERSONAL AND POST

municipalidad el dia 14 del próximo mes de Abril y hora de once à doce de su mañana; bajo las condiciones expresadas en el pliego que estará de manifiesto en la Secretaria de esta fecha hasta dicho dia, al objeto de que se enteren de él cuantos descen tomar parte en la subasta.

Palazuelos 29 de Marzo de 1867. — El Alcalde, Pedro Juberias. - El Secretario, Bernabé de la Fuente.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL -il al el selectes de Luzaga de la las de las de la las de la las de la las de la las de las de las de la las de las de la las de la las de la las de las de la las de las d

El dia 27 del actual desapareció de este término una pollina de la propiedad de Celedonio Batanero, de esta vecindad, y como à pesar de las diligencias practicadasen su busca no ha sido hallada, se suplida a los señores Alcaldes de esta provincia que si se hallase en alguna de sus jurisdicciones lo pongan en mi conocimiento para pochacerlo à dicho Celedonio de los obsenios

Luzaga 30 de Marzo de 1867. — El Alcalde, Agustin Salmeron, smaint al no rol

Señas de la pollina.

Cerrada, pelo pardo, con una lista negra en la cruz de los hombros, rozada en los dos lados de los riñones y en la parte superior de los lados ó extremidades de la parte anterior del cuerpo y en la cruz de los hombros; está abierta de pechos, pisa muy plano, está preñada h eliqui

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 119 Mind de Hiendelaencina

D. Manuel de Frias y Pascual, Secretario del Ayuntamiento de Hiendelaencina y actuario de la Alcaldia, 198 is noissois

Certifico: Que en el juicio verbal sobre faltas celebrado en esta Alcaldía en el mes de Diciembre del año último á instancia de Cándido Lúcio, contra Francisco Rivas y Antonio Prieto, por amenazas y haberle tirado un piedra, se dictó sentencia que ha causado ejecutoria, mediante á que el Juzgado de primera instancia de este partido, por auto fecha 10 de Enero del presente año declaró desierto el recurso de apelacion interpuesto por dicho Lucio por su falta de presentacion dentro del término del emplazamiento y ila parte dispositiva proponentes per espacjo de sinsingia alca

esoSentencia sili Conforme dye convencido hasta la evidencia de los fundamentos y

razones en que se apoya y sienta en su anterior dictamen el Regidor Síndico, declaro absueltos de toda pena y libres de costas à los demandados Francisco Rivas y Antonio Prieto y condeno al demandante Candido Lúcio al arresto de tres dias en el depósito municipal de esta villa, á la multa de tres duros en el papel correspondiente y à la reprension por la falta cometida y que se halla comprendida en el número primero, artículo 481 del Código penal, con mas à las costas y gastos de este juicio.

Y no habiendo podido notificarse al expresado Cándido Lúcio, por no haber sido habido á pesar de las diligencias practicadas al efecto, por providencia de este dia se manda publicar en los Estrados de la Alcaldia y en el Bo'etin oficial de la provincia para que surta los efectos legales; en su consecuencia y á fin de remitir al Sr. Gobernador civil y con referencia al testimonio librado por el Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de este partido de Atienza, D. Evaristo Pascual Vela, que obra en el archivo de mi cargo, expido el presente que firmo en Hiendelaencina y Marzo 30 de 1867. — Manuel de Frias y Pascual. - V. B. -P. A.—El primer Teniente Alcalde, Francisco Barrio TENOS OTENHE ATMUYA

ALCALDIA CONSTITUCIONAL 2081 de Cincovillas.

de Sulvarion

Hallandose incluido en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del presente ano por comunicacion del Sr. Alcalde de Sigüenza, el mozo Inocencio Adan y Jirona, hijo de Manuel y de Inocencia, vá difuntos en dicha ciudad, por hallarse comprendido en el art. 55, caso 3.° de la vigente ley de reemplazos, è ignorando el paradero de dicho mozo, no obstante las diligencias practicadas en su busca, se le cita por medio del presente anuncio para que comparezca ante este Avuntamiento à exponer cuanto crea conveniente antes del dia del sorteo; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya cremeia do este Ayuntamiento por ternaspue

Cincovillas 1.° de Abril de 1867.—El Alcalde, Narciso de Hijes. - El Teniente, Juan del Castilio - El Regidor Síndico, Eusebie Olmedillas. - Tomás Borjabad, Secretario. Alcaldes Alcaldes es

that as a war are the propositions and principle

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL one les de Aleas y Romerosa. obilisa

La plaza de Cirujano de Beneficencia de esta villa y agregado Romerosa, distante un cuarto de legua se halla vacante: la dotacion consiste en 300 rs. anuales de Beneficencia, 1.400 rs. que pagaran los vecinos por igualas voluntarias hasta San Juan de Junio próximo y ciento quince fanegas de trigo desde dicho dia hasta igual fecha de 1868, libre de toda contribucion excepto la del subsidio, casa de valde, quedando en beneficio del agraciado lo que satisfaga el señor Teniente Cura coulting la afonnua de oup of

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento; la vacante de esta plaza se proveera à los treinta dias del en que aparezca inserto el anuncio en el Boletin oficial, todo sin perjuicio de lo que pueda resultar en el arreglo de partidos.

Aleas 2 de Abril de 1867. - El Alcalde, Julian Zurita.—Ambrosio Sanz, Por Valentin baccas, do esta vecindada v

ALCALDIA CONSTITUCIONAL 98 de Brihueya.

El domingo 31 de Marzo próximo pasado desapareció del sitio de las Eras del Agua de esta poblacion, un cerdo de las señas que a continuación se expresan, perteneciente à Francisco Guillen, y ono habiendo sido hallado á pesar de las diligencias practicadas, se suplica á la autoridad del punto donde pueda encontrarse se avise á esta Alcaldía para conocimiento de su dueño, quien pasará á recogerlo y abonar los gastos ocasionados. sa ofisub

on Brihuega 2 de Abrilio de 1867, El Alcalde accidental, plosé Martinez sy Cerrod A ob E gill ob gsollodes

Señas del cerdo. 14-.7381

Jaro, peso como de tres arrobas y media, cincha estrecha por el lado izquierdo y mas ancha por el derecho. es algo mas ancha ea el lado izquierdo,

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL OL de Sigüenza.

Debiendo procederse à la reparacion de la Cárcel Nacional de esta ciudad, prévia la autorización del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud del acuerdo de la Junta de carceles, compuesta de

ción, sino en las sentencias y apelaciones, seguirán el curso ordina rio, separandose de todo procedimiento militar. Los Jueces, sin embargo, estarán obligados á dar cuenta del estado del procedimiento Cuando se lo reclamare el Capitan general com sest abot ob establication

Art. 123. A los reos no militares se les aplicarán por los Consejos de guerra las penas que marca el Código penal; à los militares

Art. 124. En las sentencias de los Consejos de guerra no se hará condenación de costas non la ficacia, la fucustas del panto de su residencia, la fucusas fuera del panto de su residencia, la fucusa fuera del panto de costas non la fuera de costas n minado el sumario, mundando se eleve a proceso, y enando esté

terminado mandar sea visto en Consejo de guerra: todo con dictámen de Asesor, reservaniva olivriquos neral la aprobación de las

sentencial y la noultad de sobrescer en les sumaries libremente, sin Del procedimiento gubernativo en materia de faltas. in in ing

Arts 125 A la Autoridad civil gubernativa o municipal corresponde exclusivamente el castigo de las faltas cometidas contra el órcon el Anditor, y caso de negarse la aprobacion, e de noosildaq casb

Art. 126. Las penas imponibles por dicha Autoridad serán las marcadas por esta ley relativamente a las faltas, capítulo 1.º del tíchligacion de dietar sentencia a los cuatro semaimes abiviolet

Art. 127. En la imposicion de estas penas procederá la Autoridad civil a su prudente arbitrio breve y sumariamente, prestando audiencia à los interesados de palabra ó por escrito; pero sin que puedan emplearse más de tres dias en estas diligencias. Your sol sobrenq w

Art. 128. Contra los acuerdos de la Autoridad civil en la imposición de las penas gubernativas que puede aplicar a las faltas, conforme a esta ley, no se da otro recurso que el de queja ante el superior gerárquico, o el de responsabilidad en su caso, segun lo prescrito las que no puedan alterar el resultado de la causa. en el art. 19.

- Art. 129. La interposicion de estos recursos no impedirá la ojecución de las penas, que se harán desde luego efectivas. cindità de las reslantes.

-HOE ROLD BE ROHUME DISPOSICIONES ADICIONALES SURVIDES EL STEU DE COLO

Art. 121. Se formaran piezas separadas cuantas veces sea conve-

Para la mas exacta aplicación de esta ley en los puntos y objetos que requieran instrucciones especiales, podrá dictar el Gobierno los correspondientes reglamentos e sales cuales entendentes reglamentos est contidad de de la contidad de la co

no Art. 103 of Tambien podrán las partes al devolver los autos ó darse por instruidas, pedir que se reciba la causa a prueba o constitue al

- Este recibimiento a prueba en la segunda instancia solo podra tener lugar para justificar hechos nuevos de notoria influencia en el resultado de la causa, jurando no haber tenido conocimiento de ellos en tiempo oportuno para alegarlos y probarlos en la primera, y sobre los hechos no admitidos por el Juez de primera instancia cuando se hubiere hecho la protesta expresada en el art. 99 entrempretel agrod

Art. 104. La Sala designarà un Ministro ponente, el cual informará sobre la reforma ó adiciones del apuntamiento y sobre la procedencia de la prueba que se hubieren solicitado.

El mismo Ministro ponente ejercerá las demás funciones propias de este cargo de la sela estimare procedente la prueba propuesta.

mandará practicarla, recibiendo para ello la causa á prueba por un breve término, que aunque se prorogue, no podra exceder de 20 dias. La prueba en este caso se practicará con las mismas formalidades que en la primera instancia ante el Ministro ponente, o dandose comision al Juez inferior del punto donde se hallen los testigos.

Art. 106. Conforme las partes con el apuntamiento, ó hechas en él las reformas acordadas, ó adicionado en su caso con las pruebas practicadas en la segunda instancia, se señalara para la vista el dia

más próximo posible, con citacion de las partes, lorgo agana antes el En el acto de la vista informaran de palabra, primero el Fiscal y despues los defensores de los procesados, por el mismo orden que hubieren guardado en la primera instancia. Caso de haber apelado algu-

na de las partes, su defensor usará de la palabra ántes que el Fiscal. Art. 107. Estas causas se verán precisamente por Magistrados, debiendo ser uno de ellos el Regente ó el que haga sus veces.

Si en la Sala á que corresponda no hubiere número suficiente de Ministros, se agregarán los más antiguos de las otras Salas hasta completarlo, con exclusion de los Presidentes si hubiere número suficiente para ello.

Art. 108. Concluida la vista, la Sala dictará sentencia fundada

dentro del término de seis dias.

Esta sentencia causará ejecutoria.

Art. 109. Dictada la sentencia, se remitirá sin dilacion certifica. cion de ella al Juez inferior para su ejecucion y cumplimiento, sin perjuicio de la tasacion de costas y gastos del juicio and maniferente on

(c) Ministerio de Cultura 2006

los representantes de los pueblos de este partido, celebrada en 27 de Abril del año próximo anterior, se ha señalado la hora de las once á doce de la mañana del dia 24 del mes actual para la subasta en público remate de las obras necesarias á la mencionada reparacion; cuyo acto tendra lugar en la Sala de Sesiones de la Casa consistorial de la misma ciudad, bajo el pliego de condiciones económicas y facultativas que obran en el expediente, y de las que los licitadores podrán enterarse en la Secretaria del Excmo. Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público a fin de que las personas que quieran interesarse en el referido remate se presenten en la enunciada Sala consistorial á la hora del citado dia.

Sigüenza 3 de Abril de 1867. - Be-

nito Almazan.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rebollosa de Hita.

Por Valentin Lúcas, de esta vecindad, se me ha hecho presente hallarse en su poder un cerdo de las señas que à continuacion se expresan, el cual segun antecedentes se agregó à este pueblo en la tarde del domingo 31 de Marzo último, creyendo viniese desde Brihuega tras de unas caballerias y sin cuidado ni direccion de persona alguna; por lo cual y no sabiendo á quien pertenezca dicho cerdo, á pesar de las diligencias practicadas al efecto, se annacia por medio de este Boletin oficial de la provincia para que llegando á conocimiento de su verdadero dueño se presente á recogerle por si ó por persona competentemente autorizado, pagando los gastos que se hayan originado.

Rebollosa de Hita 3 de Abril de 1867.—El Alcalde, Policarpo Calzadilla.

Señas del cerdo.

De unos diez meses de edad, cinchado, cárdeno, la cincha blanca que forma es algo mas ancha en el lado izquierdo, de unas dos arrobas y media de peso.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de El Recuenco.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar à efecto la rectiticacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles del año económico de 1867 á 1868, todos los contribuyentes inscritos en el mismo, presentarán en término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no será admitida ninguna.

El Recuenco 24 de Marzo de 1867. - El Presidente, José Aragon. - Casto Arralde, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Bujarrabal.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1867 à 1868, todos los contribuyentes inscritos en el mismo presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no será admitida ninguna.

Bujarrabal 29 de Marzo de 1867.-El Alcalde, Juan del Amo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Salmeron.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1867 á 1868, se halla concluido y excuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por termino de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas

Salmeron 31 de Marzo de 1867.- El Alcalde constitucional, Lázaro Angel.-Mariano

Guerrero, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Bañuelos.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspon-diente al año económico de 1867 á 1868, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Se suplica á los señores Alcaldes de las

villas de Atienza, Hita, Miedes y Romanillos, den la debida publicidad à este anuncio para que llegue à conocimiento de quien corres-

Bañuelos 1.º de Abril de 1867.-El Alcalde, Agustin Merino. 1991 843 40 6478191992

offines le sh <u>resette as oup et ciside la</u>

LINEA TELEGRAFICA DE IRUN.

Seccion de Guadalajara.

Pliego de condiciones bajo las que se sacan á pública subasta la venta de 700 á 900 postes de pino, procedentes de la linea telegráfica establecida entre Sigüenza y Molina de Aragon. Hou chimal o

1. El precio mínimo por que se admitirá postura, será de 400 milesimas de escudo por cada poste, hierari em apend ne

2.º La venta será por el total de los postes, y en su defecto, será preferible la proposicion que se presente por mayor número de los mismos.

3. La entrega se hará al mayor postor en la misma línea en donde se encuentran colocados, siendo de su cuenta el recogerlos.

4. El rematante satisfará el importe de los postes á las 24 horas de haberse hecho entrega de ellos y en la ciudad en donde se le hubiesen adjudicatio.

3. Para presentarse à licitacion, el contratista depositará el 10 por 100 del importe de su proposicion, calculando que el número de postes no excede de 700.00 THE TOTO CONSTITUCI.007 ab

6. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se entregarán en esta Subinspeccion de Telégrafos ó en la estacion de Sigüenza, con una hora de anticipacion al acto del remate.

El primer pliego solo contendrá el nombre y firma del proponente, y el segundo, cuyo sobre tendrá el mismo lema que el anterior, la proposicion redactada en los siguientes términos: 11 emolto y

«Me obligo á entregar la cantidad total del valor de 700 à 900 postes que adquiero, procedentes de la linea telegráfica de Siguenza a Molina, al tipo de ... cada poste y bajo las bases establecidas en el pliego de condiciones. « que la moio

7. Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion entre los proponentes por espacio de diez minutos.

9. La subasta se verificará á las doce de la mañana en la oficina de Telégrafos de esta ciudad y en la de Sigüenza, á los quince dias de publicarse este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Guadalajara 4 de Abril de 1867.—El Subinspector de la Seccion, Rafael Palet.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Habiéndose extraviado en el pueblo de Anguita, un cerdo de las señas que se expresaran, se anuncia por el presente para que llegue à conocimiento de la persona en cuyo poder se hallare y se sirva entregarlo al Alcalde de dicha localidad, prévias las formalidades debidas.

Guadalajara 4 de Abril de 1867.

Señas. Anni, Diamidil

Un cerdo marceño, bastante largo, todo negro. SECULON OUNTE

LA UNION.

8e previene à los suscritores deesta Compañía de incendios, que ha salido un comisionado para hacer la recaudacion judicial en la forma que previene el artículo 3.º de sus estatutos, en vista de su morosidad en los pagos. - El Subdirector auxiliar, Vicente García. Ranoisos ab atas at no

Se necesita un joven que tenga forma de letra y algunos conocimientos en los negocios de Secretaría.

cion el dia 22 del proximo Abril à las

once de su manana, bajo el pliego de con-

La persona que reuna estos requisitos se dirigirá al Secretario del Ayuntamiento de Horche en el término de quince dias.

Horche 27 de Marzo de 1867. - Miguel Canosa normay A to roq obstrooA la villa grappado, por el Sr. Goberna-

der de la provincia, el arriendo del horno

de poya de estos propios, se none en co-IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS

Calle de San Lázaro, núm. 21.

28

Hecha esta y aprobada, se devolverá la causa al Juez inferior con la certificacion correspondiente.

Art. 110. Contra las providencias interlocutorias de las Audiencias en las causas de que se trata no se admitirá otro recurso que el de súplica para ante la misma Sala si se interpusiere dentro de segundo dia.

Art. 111. Los Jueces y Tribunales no tendrán para estas causas horas determinadas de despacho: utilizarán el dia y la noche por todo el tiempo que sea necesario, segun la urgencia del caso á juicio de los mismos.

Art. 112. En todos los actos públicos de estas causas se hará guardar el órden más riguroso, sin permitir à los concurrentes demostraciones de ninguna clase, empleándose para conservarlo, además de las correcciones disciplinarias que procedan, la fuerza civil ó militar que el Juez o Tribunal crean necesaria.

Tampoco se permitirá á los defensores que abusen de su cargo en sus informes, sosteniendo doctrinas reprobadas ó que puedan excitar los ánimos de los concurrentes.

En tal caso el que presida el acto les retirarà la palabra si no se corrigiesen à la primera advertencia, sin perjuicio de lo demás que proceda.

Art. 113. Sobre los demás puntos respectivos al procedimiento de estas causas ante la Autoridad judicial, que no se hallen expresamente marcados en la presente ley, se observarán las reglas establecidas en los procedimientos comunes y en la ley provisional para aplicacion del Código penal, sin que se acuda á ninguna otra sustanciacion especial ó privilegiada. 2010010010010 3610 010000000000 to the control of t

- Some resignation known in a prince di la soile international de la soile international de la soile d Shadowishow and the CAPITULO III.

Del procedimiento ante la Autoridad militar en el estado de guerra,

AND WINES AND THE PROTEST OF THE PERSON OF THE PROPERTY OF THE

Art. 114. Una vez declarado el estado de guerra, la jurisdiccion militar sera la única competente para conocer de todas las causas por los delitos de sedicion, rebelion y sus anejos, y los demás comprendidos en el título 3.°, libro 2.° del Código penal. Tambien conocerá de las expresadas en el artículo 53 de esta ley si el Capitan general (c) Ministerio de Cultura 2006

Art. 115. Todas las causas de que en estos casos conozca la Autoridad militar, cualquiera que sea el fuero de los procesados, serán juzgadas en los Consejos de Guerra ordinarios, formados con Jefes y Oficiales de todas las armas y con asistencia de Asesor letrado segun las Ordenanzas del ejército. les semilitares son act A - .891 .11A

Art. 116. Para conseguir la mayor actividad en las causas que se formen con arreglo à Ordenanza, podrán delegar los Capitanes generales en el Jefe militar que crean conveniente, si se formaren las causas fuera del punto de su residencia, la facultad de declarar términado el sumario, mandando se eleve á proceso, y cuando esté terminado mandar sea visto en Consejo de guerra; todo con dictámen de Asesor, reservándose el Capitan general la aprobacion de las sentencias y la facultad de sobreseer en los sumarios libremente, sin perjuicio ó con imposicion de penas leves, de acuerdo con el Auditor de Guerra.

Art. 117. Causarán ejecutoria con arreglo á Ordenanza las sentencias que merezcan la aprobacion del Capitan general, de acuerdo con el Auditor, y caso de negarse la aprobacion, ó de no estar conforme aquella Autoridad con este Letrado, se remitirá la causa á la resolución del Supremo Tribunal de Guerra y Marina, que tendrá obligacion de dictar sentencia à los cuatro dias de recibir el

Art. 118, Las causas contra ausentes se sustanciarán citándolos y emplazándolos por tres edictos con término de tres dias cada uno, y pasados los nueve se les declarara rebeldes. Shakin semalging gab

Art. 119. En los procesos militares por delitos contra el órden público, se suprimen los careos que la Ordenanza exige en los ordinarios, practicándose aquellos solamente cuando se considere preciso para el esclarecimiento de la verdad. Tampoco se evacuarán las citas que no puedan alterar el resultado de la causa.

Art. 120. Las ratificaciones se limitarán á aquellos testigos cuyas declaraciones sean de cargo ó descargo á los acusados, y se pres-

cindirá de las restantes.

Art. 121. Se formarán piezas separadas cuantas veces sea conveniente para la actividad del procedimiento contra algunos de los acusados.

Art. 122. El Capitan general podrá remitir a la jurisdicciou competente aquellas causas que haya comenzado á formar y crea no afectan al órden público, las cuales entónces, no solo en la sustancia-

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA,

VIERNES 5 DE ABRIL DE 1867. CORRESPONDIENTE AL

SECCION CUARTA.

SECRETARIA de la Audiencia Territorial de Madrid.

CIRCULAR.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Excmo. Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 21 del actual

la siguiente Real orden.

«Excmo. Sr.: Enterada la Reina (que Dios guarde) de una comunicacion del Ministro Plenipotenciario de S. M. en Lisboa, en la cual se queja de que algunos Jueces de primera instancia y Promotores fiscales remiten por la via diplomática, exhortos, suplicatorios, informaciones y otros documentos dirigidos à las Autoridades portuguesas, contraviniendo de este modo à lo dispuesto en la Real orden de 5 de Junio de 1866, se ha servido mandar que V. S. prevenga à los Jueces de ese territorio que en adelante se atengan exáctamente à lo resuelto en la citada Real orden.»

Lo que por acuerdo de la Excma. Sala de Gobierno de esta Audiencia comunico a V. para su cumplimiento.

Dios guarde à V. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1867. — José Leonardo Roldan.—Sr. Juez de primera instande fondos del mas de Mayo... es de Mayo...

Providencias judiciales.

orme ha acordado nrestarla su aprobacion

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara. Soldat

D. Joaquin Martin Carramolino, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido etc.

Por el presente hago saber: Que para hacer pago à D. Nicanora de Elosua, viuda, de esta vecindad, de lo que la adeudan D. Policarpo Cardenal Simon y sus hijos como herederos de su difunta madre Doña Juliana Perez y las costas ocasionadas y que se devenguen, se sacan a pública subasta las fincas sitas en la poblacion de la villa de Torija, à saber:

Una casa en la calle del Arrabal, que se compone de diferentes habitaciones en planta baja, piso principal, camaras usables y corral; lindando por Saliente dicha calle Leon Alejandre, Poniente Matias Henche y Norte Jorge Alejandre, justipreciada en diez y nueve mil

Una cuadra o pajar con corral en la misma calle que se encuentra al frente de la casa anterior, señalada con el núm. 11; linda Saliente dicha calle, Mediodía callejon del horno quemado, Poniente Manuel Paniagua Yela y Norte Ramon Gutierrez, su valor tres mil ocho-cientos reales........... 3.800

Las personas que gusten interesarse - se en su adquisicion podrán concurrir á la Audiencia de este Juzgado el dia 3 de Mayo del corriente ano y hora de las once de su mañana, que es el señalado para acredita haber entregado en l'atamer use-

- 89 Pues así lo he mandado por auto de este dia á peticion del Procurador D. Manuel Maria Valles, representante de dicha señora D. Nicanora.

Dado en Guadalajara à 30 de Marzo de 1867 .-- Joaquin Martin Carramolino .- Por

mandado de S. S.—Patricio Fernandez Herrera bibnerquos sareteras de

truccion de nuevos Establecimientos de Re-

neficencia e Instruccion publica......

Capitulo II.- Carreteras.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA · de Tamajon.

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia del partido de Tamajon Care a care on Salado

Hago saber: Que en este mi Juzgado y Escribanía del refrendatario por el Procurador habilitado del mismo D. Vicente Diez Cotano, en nombre y con poder bastante de D. Antonio de la Peña y Mantilla, vecino de Fuencemillan, dueño de la fábrica de harinas titulada la Concepcion, sita en término dedicho Fuencemillan, se ha promovido concurso voluntario de acreedores à los bienes del D. Antonio, solicitando se celebre junta general de los mismos, à fin de proponerlos espera para la total solvencia de sus créditos; en vista de lo cual he acordado convocar á junta á dichos acreedores para el dia 12 del próximo mes de Abril y hora de las doce de su mañana en la Sala-audiencia de este Juzgado, mandando se les cite á fin de que se presenten en la junta por si ó por medio de apoderado en legal forma con el título que justifique su crédito; bajo apercibimiento de no ser admitidos caso contrario.

Y para que pueda llegar à noticia de cuantos se crean con derecho à los bienes del D. Antonio expido el presente edicto.

Dado en Tamajon à 15 de Marzo de 1867.—Felipe Antonio de Arruche.— Por mandado de Su Señoria. - José Maria Arribas. (arces estino estino

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Pastrana.

D. Benigno Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa de Pastrana y su partido etc.

Por el presente y termino de treinta dias, se cita, llama y emplaza a D. Rafael Perez de Baños, natural de Sevilla, de 27 años de edad y empleado que ha estado en Obras públicas, para que dentro de dicho termino se presente en este Juzgado à solventar la multa, costas y gastos en que ha sido condenado, en causa que se le ha seguido con otro consorte por desacato á la Autoridad, ó en su defecto a estinguir la prision subsidiaria en equivalencia de aquella y estos.

Dado en Pastrana à 27 de Marzo de 1867.—Benigno Alvarez.—Por mandado de su Señoría. Félix Garralon.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Molina.

D. Ildefonso Sainz Gutierrez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina y su partido. So Eled So 1951

Por el presente se cita, llama y emplaza à todos los que se crean acreedores de Eugenio Sanz Lopez, labrador, vecino de esta ciudad, para que en el dia 1.º de Mayo próximo y hora de las diez de su mañana, comparezcan en la audiencia de este Juzgado à celebrar junta general para el nombramiento de Sindicos; previniéndose à dichos acreedores que deben presentarse en la junta con el título de su crédito respectivo, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, pues así lo tengo acordado en providencia del dia 27 del corriente en el concurso voluntario promovido à instancia del relacionado Eugenio Sanz,

Dado en Molina de Aragon á 29 de Marzo de 1867.—Ildefonso Sainz.-Por su mandado.—Silvestre Lopez Mariana.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Bagajes.

El dia 1.º de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá efecto ante mi Autoridad con la asistencia de un señor Diputado provincial, un Consejero, el Secretario de este Gobierno y Escribano del mismo, la subasta para el servicio de bagajes de toda la provincia, conforme á lo que previene la disposicion 6.º de la Real orden de 17 de Enero de 1865, bajo las condiciones expresadas en el pliego que à continuacion se inserta.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten interesarse en la subasta.

Guadalajara 1.º de Abril de 1867.

El Gobernador,

Narciso Muñiz de Tejada.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca à subasta pública el servicio de bagajes para toda la provincia por el año económico de 1867 á 1868, que empezará en 1.º de Julio próximo y terminará en 30 de Junio del año venidero. da

1. La subasta para la contratacion del servicio de bagajes de esta provincia para el año económico de 1867 à 1868 tendrá lugar el dia 1.º de Mayo próximo à las doce de su mañana en este Gobierno.

2. Los licitadores presentarán al senor Gobernador Presidente de la Junta de subasta sus proposiciones arregladas extrictamente al modelo que à continuacion se inserta, en pliegos, durante la primera media hora o sea hasta las doce y media de la mañana del referido dia 1.º de Mayo, cuidando de acompañar al pliego el oportuno documento que acredite haber consignado en la de Depósitos de esta capital la cantidad de 100 escudos como fianza provisional para responder del resultado de la subasta.

Se advierte no será admitida proposicion alguna que no se halle redactada con sujecion al modelo o contenga clausulas condicionales.

3. En el caso de que entre las proposiciones mas ventajosas que puedan presentarse hubiese dos ó mas iguales, se procederá à licitacion abierta entre los interesados que las hicieren por el termino de 15 minutos, pasados los cuales termi nará cuando lo disponga el Presidente, prévio apercibimiento tres veces repetido.

4. La subasta se adjudicará al que ofrezca hacer el servicio por menos cantidad, siempre que esta se halle dentro del tipo de 1.000 escudos fijado por la Diputacion para el servicio de toda la provincia.

5. El contratista à quien se adjudique el remate estará obligado á facilitar à las clases militares y civiles que tienen derecho á bagajes, los que la autoridad local les reclame por medio de nota firmada por la misma y en la que expresará el número y clase de caballerias o carros, personas que lo soliciten, puestos de que estas proceden, número o fecha de sus pasaportes ó pases y autoridad por quien haya sido expedidos.

6. El contratista cobrará por trimestres vencidos de la Depositaría de fondos provinciales la mitad correspondiente à cada uno de ellos, debiendo presentar por duplicado una relacion circunstanciada de los bagajes que hubiese suministrado en el trimestre, expresando en ella los cuerpos, carreras y clases á que pertenezcan los que de ellas se hubieren servido y uniendo à una de ellas como comprobantes las papeletas que hubiere recibido de las Autoridades locales, segun la condicion anterior, con el fin de que esta se una al libramiento que el Gobernador expida contra la Depositaría y que el duplicado obre sus efectos en el Gobierno de provincia.

7. El pago que por los fondos pro. vinciales se haga al contratista será sin perjuicio de la cantidad que al mismo deberan satisfacer los que usen de los baga jes segun las tarifas y disposiciones vigentes. asigned oh mobil

8. Hecha la adjudicación provisional del remate se conservara el depósito consignado en la caja por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion de la Diputacion provincial y se devolverán en el acto à los demás licitadores sus respectivos documentos de depósito.

Luego que la adjudicación provisional haya sido aprobada, el contratista aumentará dicho deposito con el caracter de definitivo y antes del otorgamiento de la escritura hasta la cantidad de 200 escudos, para responder del cumplimiento de este

servicio. " HODDOUDISHOD SO 20

9. Dentro del termino de diez dias, à contar desde el en que se apruebe la subasta, se elevará el contrato à escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de la misma y el de una copia de ella.

10. Si el rematante no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiese que esta tenga efecto en el termino señalado, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, segun lo prevenido en el art. 34 del reglamento para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

11. El contratista que en todo o en parte dejase de cumplir con el pedido de bagajes que se le hiciese ó que no los facilitase con la oportunidad debida, sufrira por primera vez una multa de 5 escudos. 10 por la segunda y 20 por la tercera, sin perjuicio de abonar los que irrogase, por la demora del servicio.

12. El contratista no podrá en ningun caso reclamar aumento sobre la cantidad estipulada en el contrato.

Drittiera onschanza

Modelo de proposicion.

g. Subvencion o suprimento que aboni

Biblioteca provincial D. N. N., vecino de que vive calle ó plaza de.....númcuarto enterado del anuncio inserto en el Boletin oficial de esta provincianúm.... correspondiente al dia.....de..... 1867 y de cuantas condiciones y requisitos se previenen en el pliego inserto à su continuacion para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio de bagajes que puedan necesitarse durante el año económico de 1867 á 1868 en toda la provincia, se compromete à verificarlo por la cantidad de (en letra) escudos....milésimas y al efecto acompaña como fianza provisional, el talon que acredita haber consignado en la Caja de Depósitos de Guadalajara el de 100 escudos prevenido por la condicion 2." Unico. Para los gastos do esta clase que mis

(Fecha y firma del proponente).

	la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial glamento para su ejecucion de la misma fecha.	WC 20 WC 900		o g un some
Articulos.		Articulos. Escud. Mils.	por capitulos. Escud. Mils.	TOT AL por secciones. Escud. Mils
	SECCION PRIMERA. —GASTOS OBLIGATORIOS.		A-common and	A*************************************
futes-	Capitulo I.—Administracion provincial.	ATVII	o voina	
è ofa	Personal de la Diputación y Consejo provin-			
ir por da de	Idem de la Comision de examen de cuentas		Cios (noah
09101 -1509	municipales y de pósitos Material de la Diputación, Consejo y Conta- duría de fondos provinciales	483 329	RNO DE	118(57)
neose V obi	municipales y de pósitos	9 »	214	I I I I I I I I I I I I I I I I I I I
antes le las	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales	116 666	2.171 993	D
16.80 n	Comisiones especiales	58 333	de Mayo su mañana.	
1001	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes	183 333	east noo ba	birolu/. im
6.	Idem de los Médicos de baños y aguas mine- rales	183 332		Diputado Secretario
nia ka	con arreglo á la ley de los mismos	73(200) Exs	The state of the s	
an or	Capitulo II.—Servicios generales.	osicion C."	loda la prov viene la disp	STREET, SATISFACE
11.*	Gastos de quintas		de 17 de 14	64 (57) (44) (42) (14) (4) (4) (4) (4)
ngo (oficial Idem de elecciones de Diputados provinciales.	iseria c	rciones expr c 004 nuacion se i	due group
10013 10013	Idem de calamidades públicas	14 0 700 nu 1	se anuncia (de las nerso	
l act	Capitulo III.—Obnas públicas de carácter obligatorio.		la subasta.	teresarse er
envisi	Personal de las obras de reparación de los ca		ajara 1.° de	(Lyadal
nemu	prendidos en el plan general del Gobierno.	200 666	nodod IX Mulli	Nan
0 9.0 0 10.08	Material para estas obras	20 "	condiciones	
endos leo ol	Material para estas mismas obras	ea elasepa	ubasta publ para toda k	saca á
2.	vacion de las travesías de las carreteras	887 d 186	gómico de	005 0410
na zi miliya	bierno por los pueblos, cuyo vecindario pa- se de 8.000 almas	denta del a	ra en 30 de	
1000	reccional en la capital de provincia.	neter b ann el		* 10 X 0 91 A 9 L
4.3	Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales	direid alea	bagains do	dy pinivatos
noto I		sake brok	di committee di di dia 1.7 de	TIGARI ETI
obala.	Contribuciones que corresponden à los bie-	nragazaa(\	e nonanana s notadores	M. S
3,	Intereses y amortización del emprestito de	bulgerin eu		na Piercina
nte po suesale	de 16 de Julio de 1862. Obligaciones ó contratos celebrados con la	3)	e al mysdelo en pliegos,	trickment se inserbt.
98 sb	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y	a-las doce y	e o sea bast ana,del refer	media her
o o o	otras cargas de justicia	pañar al pi	noon ob efa	yo, eqidar
16 1 80 13 10 10	Capitulo V.—Instruccion pública.	epositos de	d en lande D	bengiano
Mr. Dalling and	Subvencion o suplemento que abona la pro- vincia para el sostenimiento del Instituto	1966 (1987)	cusq bandiar	pital la G Napza pro
180, P	Subvención o suplemento que abona la pro-	abili r nis a	la subasta. Vierte no se	15c off
Control of	vincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros	Stalland ()	on our no on al modelt	con sujeci
4.	Sueldo y dietas del Inspector provincial de	que entre	274 999	V-00
5.	Subvencion ó suplemento que abona la pro-	ant again a	nas veola a habicse d	posktiones nresophus
6.	mia de Bellas Artes	a stroids a	disting a	mocedara
	museo provincial av	somus en ep ord-lo-s ago	natos, pasad ato do dispu	to il ob
no en	Gapitulo VI Beneficencia.	res vecest	etagnaidione	de oixard
1.° 2.•	Subvencion ó suplemento que abona la pro-	300 300 p ch	styrse le 1006	ofrezen h
rigos rigoda	Idem id. id. de las Casas de Misericordia	1600 dbayil	dee que est alues que . . 200	1 30 equi
and of	Idem id. id. de las Casas de Expositos	1.800 »	2.700 la »	incien pa
e e.a a la pi	amparados	4.70	stei brûnea (1. Teanale - esta	is soppie
1	Capitulo VII.—Correction publica.	do i samili	na sosala si Bada a baga	d s visit l
11 or 21 or	Gastos de cárceles	180 100 01	ies rectuu por la 061 m	ool brabin
		ales de este	umero, y ch occsonas que	tha ell
	Pore los contes de nominado de 100 Adusti C	organia "de	spacead septe	sup ob .
nlitte f	odord paragraph (serent)	400 E	a sportes o 1	6 804 689

Articul		Articulos.	TOTAL por capitules.	TOTAL por secciones.	
08.		Escud. Mils.	Escud. Mils.	Escud. Hils.	
	Suma anterior Seccion secunda.—Gastos voluntarios.			6.504 658	
IV J	Capitulo I.—Fundacion y construccion de nue- vos establecimientos.	as and then come to			
Unico.	Cantidades destinadas á la fundacion ó cons- truccion de nuevos Establecimientos de Be- neficencia é Instruccion pública	*			
	Capitulo II.—Carreteras.		grant for	i Halian	
nandez	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan gene-	ATAA	octon of	AS.	
ANCIA	ral del Gobierno. Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	» Ald	SECRETA	a to double	
ale sont	Capitulo III. — Obras diversas.			penner in at	
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos	i. Gracia y Ju emo Cr. Re	de Circulation do district de Record	Por el les ha comu	
el Éros Vicente	on circle Capitulo IV. Olros gastos. Inuine	leb 12 ado	liencia con f	A CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR	
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial	****	9. Sr.: Kater	" «Exem	
o de la epcion,	SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES		potenciario d cual se queja		
dan, se	otores sita en termino dedicho Fuencem	nois y Prom	rimera insta	lueces de	
ee aure- , solici-	Capitulo único: Resultas pon adición de ejera	a dipiomani ormaciones	iten por la vi licatorios, in	fiscales ren hortos, aup	
for mus-	Obligaciones pendientes de pago en 30 de Se- tiembre de 1866 procedentes del presupues-	las Autor mdo de este	dirigidos a	documento portuguesa	
CHAIR PRINTS	to anterior	hasan ohiya	of or any	a lo «lispue	
doce de de este	xácia- ximo mes de Abril y hora de los	THE RESERVE AND A RESERVE AS A SECOND OF THE RES	4.6.0.6.1、14.6.6.6.6.6.6.6.6.6.6.6.6.6.6.6.6.6.6.6	A CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR	
n de que	Luzgado, mandando se les cite à fi			6.654 658 «.09b70	

En Guadalajara à 1.º de Abril de 1867.—El Oficial mayor del Consejo, Contador de Fondos provinciales, Roque Amblés de la Peña.—V.º B.º—El Gobernador, Muñiz. Sesion del 2 de Abril de 1867.—Señores del Consejo,—Presidente.—Garcés.—Quiñones.—Señores Diputados: Eusa.—Lopez Palacios.—Polo Sierra.—Loperraez.—Marchamafo.—El Consejo asociado de los Diputados provinciales que al márgen se expresan, ha examinado la presenté distribucion de fondos del mes de Mayo próximo venidero y encontrándola arreglada y conforme ha acordado prestarla su aprobacion y que con oficio se devuelva al Sr. Gobernador para que á su tiempo se sirva satisfacer las obligaciones que comprende. Así lo acordaron los Sres. del márgen, de que yo el Secretario certifico.—El Presidente, H. de Santa María.—P. A. del C. P.—El Secretario, Jerónimo Garcés.—Es copia.—El Gobernador, Muñiz.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE ESTA PROVINCIA.

El Consejo de Administración de esta provincia, en union del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo prevenido en la Real órden de 28 de Marzo de 1850 y con presencia de los datos que existen en su Secretaría, ha procedido á la fijación de precios á que en el mes de la fecha han de abonarse á los pueblos las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil, verificándolo en la forma siguiente.

Cuyos precios han acordado se anuncien en el *Boletin oficial* de la provincia para conocimiento de sus pueblos.

Guadalajara 28 de Marzo de 1867.— El Presidente, H. de Santa Maria.—El Comisario de Guerra, José de Aulestia.— El Secretario, Gerónimo Garcés.

INTENDENCIA DE EJERCITO

del distrito de Castilla la Nueva.

Debiendo procederse à contratar en

Marzo de 1867 - Halonso Sainz.

pública subasta la adquisicion de 6.300 kilógramos de lana, con destino á los Hospitales militares de Madrid y Alcalá de Henares, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar en la Secretaría de esta Intendencia el dia 25 de Abril próximo á la una de la tarde, el precio fijado como límite es el de 1 escudo 43 milésimas el kilógramo, pudiendo los que deseen tomar parte en la licitación enterarse del pliego de condiciones y vellon tipo de la lana, que se hallará en la expresada oficina hasta el citado dia.

El acto tendrá lugar con sujecion á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, instruccion de 3 de Julio siguiente y demas disposiciones vigentes en la materia.

Las proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados con sujecion al modelo que abajo se inserta y acompañadas de la oportuna carta de pago que acredite haber depositado en la Caja general la cantidad de 330 escudos en metálico ó valores equivalentes.

Madrid 26 de Marzo de 1867.—El Comisario de guerra Secretario, Nicolás de la Cuesta.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... que vive en.... enterado del anuncio y pliego de condiciones formado por la Intendencia Militar de Castilla la Nueva, para la adquisicion de 6.300 kilógramos de lana, se compromete á entregarlos con sujecion al indicado pliego y al precio de.... escudos.... milésimas cada kilógramo.

esta oferta acompaña carta de pago que acredita haber entregado en la Caja general de Depósitos, la cantidad de 330 escudos.

(Fecha y firma del proponente.)

Calle de San Lázaro, núm. 21.